

**CONVOCATORIA DE AYUDAS AL ESTUDIO
PARA EL CURSO 2020/2021**

El artículo 193 de los Estatutos de la Universidad de Burgos dispone que se establecerá en la medida de las posibilidades presupuestarias, una política de becas y ayudas que permitan la continuación de los estudios universitarios. En cumplimiento de lo dispuesto en el citado precepto, se procede a convocar la línea de ayudas al estudio para el curso académico 2020/2021.

BASES

1.- OBJETO

Colaborar en los gastos ocasionados a los estudiantes que cursan estudios conducentes a la obtención del título oficial de graduado y títulos oficiales de máster en la Universidad de Burgos en el curso 2020/2021.

2.- IMPORTE TOTAL DE LA CONVOCATORIA

El importe máximo de las ayudas a adjudicar será de 130.000 € y será con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias: 30CBSB -332AF-481 y 30117-332AF-481. De dicho importe, 12.000 € serán para los estudiantes que cursan estudios oficiales conducentes al título de máster y el resto para los demás estudios.

Estas ayudas están cofinanciadas por el Banco Santander.

La adjudicación de las ayudas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico de 2021 en la citada aplicación presupuestaria.

3.- CLASES Y CUANTÍAS DE LAS AYUDAS

Se establecerán 4 modalidades de ayudas. El importe máximo a percibir por el conjunto de las ayudas será de **1.500 €**. La Ayuda de matrícula podrá ser compatible con la ayuda de alojamiento o desplazamiento.

- A. **Ayuda de matrícula para estudiantes de grado o equivalente:** esta ayuda, no podrá exceder en ningún caso de 1.000 €
- B. **Ayuda de matrícula para estudiantes de máster oficial:** no podrá exceder en ningún caso de 700 €.
- C. **Ayuda de alojamiento:** hasta un máximo de 500 €
- D. **Ayuda por desplazamiento:**
 - D.1. Hasta 40 kilómetros: hasta un máximo de 200 €
 - D.2. Más de 40 kilómetros: hasta un máximo de 300 €

El importe de las ayudas de matrícula, que será el referido a los créditos o asignaturas de los que se encuentre matriculado el alumno a 31 de diciembre de 2020 en primera matrícula, no existiendo derecho para créditos o asignaturas en segunda o sucesivas matrículas, aunque no hubiese solicitado la ayuda al matricularse por primera vez en las mismas. Si con posterioridad a dicha fecha, el estudiante minora el número de créditos matriculados, se tendrán en cuenta estos. El importe será el establecido para dichos precios en el Decreto 1/2019, de 24 de enero, por el que se fijan los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios complementarios en las Universidades Públicas de Castilla y León para el año académico 2019/20. Los precios para el curso académico 2020/2021, han sido prorrogados.

La ayuda de alojamiento o desplazamiento será del 50%, si su matrícula es parcial.

Podrá obtenerse la condición de beneficiario de ayuda al estudio, aunque no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- SOLICITANTES

Los solicitantes deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar matriculado en el presente curso académico en la Universidad de Burgos en estudios conducentes a la obtención del título oficial de graduado o másteres oficiales. No se incluyen los estudiantes matriculados en estudios conducentes a doctorado, cursos de especialización ni títulos propios.
2. Ser español, o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea. En el supuesto de ciudadanos comunitarios o de sus familiares, beneficiarios de los derechos de libre circulación y residencia, se requerirá que tengan la condición de residentes permanentes o que acrediten ser trabajadores por cuenta propia o ajena. Estos requisitos no se tendrán en cuenta para la beca de matrícula.

Tendrán la consideración de familiares el cónyuge o la pareja legal, así como los ascendientes directos a cargo y descendientes directos a cargo menores de 21 años.

En el supuesto de extranjeros no comunitarios, se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Los mencionados requisitos deberán reunirse a 31 de diciembre de 2019.

Excepcionalmente, en el caso de solicitantes de estatuto del refugiado o protección subsidiaria, el permiso de residencia legal podrá obtenerse hasta el 30 de junio de 2020.

5.- REQUISITOS

1. No estar en posesión o no reunir los requisitos legales para la obtención de un título del mismo o superior nivel al correspondiente al de los estudios para los que se solicita la ayuda.
A estos efectos no se considerará como titulados a aquellos estudiantes que, en el momento de comienzo de sus estudios se matricularon en estudios de impartición simultánea de doble grado y que estando en posesión de un título o reuniendo los requisitos legales para la obtención del mismo en un grado de una titulación de impartición simultánea, se encuentren aún matriculados en la segunda titulación.
2. Reunir los requisitos académicos establecidos (**Anexo II**).
3. Reunir las condiciones patrimoniales establecidas. (**Anexo III**)
4. No superar los siguientes umbrales de renta familiar neta, en el año 2019:

Nº de miembros computables	Hasta un umbral máximo de
1	15.728 €
2	27.325 €
3	36.604 €
4	44.043 €
5	49.217 €
6	53.134 €
7	57.012 €
8	60.861 €

A partir del octavo miembro se añadirán 3.496 € por cada nuevo miembro computable.

Dicha renta se obtendrá de acuerdo con lo establecido en el **Anexo IV**.

5. A efectos de las ayudas C y D se considerará domicilio familiar el más próximo al centro docente al que pertenezca algún miembro computable de la unidad familiar, aunque no coincida con el domicilio legal.

6.- COMPATIBILIDAD

Las ayudas que se establecen en la presente convocatoria serán incompatibles con otro tipo de beca o ayuda al estudio de carácter público o privado para la misma finalidad, con excepción de las siguientes:

- Becas Erasmus y otras de análoga naturaleza. Las becas Erasmus solo serán compatibles con la ayuda de matrícula
- Las becas de colaboración convocadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Ningún estudiante podrá percibir más de una beca, aunque realice simultáneamente varios estudios.

La obtención simultánea de una de las becas convocadas por esta convocatoria con alguna beca incompatible será causa de reintegro.

7.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

La solicitud se deberá cumplimentar mediante el formulario accesible a través del enlace: [solicitud](#) una vez cumplimentada, se deberá imprimir y presentarla con la firma del solicitante, en el Registro general (Edificio de Administración y Servicios, C/ Don Juan de Austria, 1), en los registros auxiliares de la Universidad de Burgos (Secretarías Administrativas de los Centros), o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León hasta el **27 de enero de 2021**.

8.- DOCUMENTACIÓN

Junto con la solicitud se aportarán los documentos que se relacionan en el Anexo V.

En la presentación de la solicitud se podrá autorizar a la Universidad de Burgos a que esta obtenga directamente, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la información correspondiente relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año 2019 de todos los miembros de la unidad familiar, necesaria para la resolución de la convocatoria. En caso de no realizar dicha autorización se deberán aportar los certificados de rentas de todos los miembros de la unidad familiar emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria referidos al ejercicio 2019.

En el caso de solicitantes que tributen en el País Vasco o Comunidad Foral de Navarra se estará a lo establecido en la documentación a presentar según lo establecido en el **anexo V**.

9.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

El expediente administrativo se tramitará por la Unidad de Información, Orientación y Promoción del Estudiante del Servicio de Estudiantes y Extensión Universitaria de la Universidad de Burgos.

10.- VALORACIÓN Y ADJUDICACIÓN

La valoración de las solicitudes se realizará por la Comisión de Estudiantes, quien propondrá la adjudicación de las ayudas. En primer lugar, se adjudicarán las ayudas de matrícula por módulo económico de menor a mayor. De existir remanente, se adjudicarán las ayudas de alojamiento y/o desplazamiento por módulo económico de menor a mayor hasta la finalización de la correspondiente partida presupuestaria. En caso de empate entre varias solicitudes de acuerdo con los anteriores criterios, la comisión ordenará esas solicitudes en función de las mejores calificaciones académicas obtenidas.

Vista la propuesta elevada por la Comisión, servirá de base para elaborar la adjudicación provisional de las ayudas. Contra esta resolución provisional se podrá presentar reclamación en el plazo de 10 días contados desde el día siguiente a su publicación en el Tablón electrónico oficial de la Universidad de Burgos.

Transcurrido dicho plazo, se procederá a la adjudicación definitiva de las ayudas mediante resolución del Rector, estableciéndose los recursos que procedan.

11.- PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

La resolución definitiva con la relación de beneficiarios se publicará en el tablón electrónico oficial de la Universidad de Burgos.

12.-PLAZO DE RESOLUCIÓN

El plazo máximo para resolver será de 6 de meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera notificado la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

Contra la resolución de adjudicación que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Rectorado en el plazo de un mes, según establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, o cualquier otro recurso que estime más procedente.

13.- ACEPTACIÓN Y FORMA DE PAGO DE LAS AYUDAS

Los estudiantes que resulten beneficiarios de ayudas tendrán las siguientes obligaciones:

- Ser titular de una cuenta en el Banco Santander, que será la cuenta en la que se efectuará el pago de la ayuda.
- Inscribirse en la aplicación de becas Santander a través de la página www.becas-santander.com. Este será un requisito imprescindible para poder percibir la ayuda una vez publicada la resolución definitiva. Este trámite implica la aceptación de la ayuda.

No se podrán abonar las ayudas a aquellos estudiantes que no se hayan inscrito correctamente en la aplicación de becas Santander en el enlace www.becas-santander.com en la correspondiente convocatoria de Ayudas al Estudio de la Universidad de Burgos.

Estas ayudas estarán exentas del Impuesto de la renta de las personas físicas.

14.- BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS

De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional primera de la Resolución de 18 de diciembre de 2019, del Rectorado de la Universidad de Burgos, por la que se publican las bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas de la Universidad de Burgos (BOCYL 15 de enero de 2020), las bases reguladoras de dicha resolución son aplicables a esta convocatoria

15.- BASE NACIONAL DE DATOS DE SUBVENCIONES

La presente convocatoria, las concesiones y los pagos se publicarán en la web del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>, según lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

16.- INCUMPLIMIENTOS Y REINTEGROS

Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

17.- INTERPRETACIÓN

Se faculta a la Comisión de Estudiantes para interpretar todas aquellas circunstancias que concurran en las solicitudes y no queden reflejadas en esta convocatoria.

Burgos, 4 de diciembre de 2020

EL RECTOR
P.D. Resolución 24/09/2019 (BOCYL 26/09/2019)
LA VICERRECTORA DE ESTUDIANTES

Verónica Calderón Carpintero

ANEXO II REQUISITOS ACADÉMICOS

Número de créditos de matrícula

- Para obtener beca será preciso estar matriculado en el curso 2019/2020, como mínimo, del número de créditos que se relacionan en la tabla.

TIPO DE MATRÍCULA	Nº mínimo de créditos matriculados
Dedicación a tiempo completa	60
Dedicación a tiempo parcial	30
Alumnos con discapacidad igual o superior al 65%	30

- Los créditos convalidados, adaptados o reconocidos no se tendrán en cuenta a efectos del cumplimiento de los requisitos académicos.
- En ningún caso entrarán a formar parte de los mínimos a que se refiere dicha convocatoria, créditos correspondientes a distintas especialidades que superen los necesarios para la obtención del título correspondiente.
- Excepcionalmente, en los casos en que la universidad, en virtud de su normativa propia, limite el número de créditos en que pueda quedar matriculado, podrá obtenerse la beca si se matricula en todos los créditos en que le sea posible, aunque no alcance los mínimos a que se refiere la presente convocatoria.

Enseñanzas superadas en el curso anterior

- En todo caso el número mínimo de créditos en que debió estar matriculado en el curso 2019/2020 será el que, para cada caso, se indica en la tabla.
- Con excepción de quienes se matriculen por primera vez de estudios universitarios, los solicitantes deberán haber superado:
 - Si se matriculan en régimen de dedicación a tiempo completa:

Rama o área de conocimiento	Porcentaje de créditos a superar
Artes y Humanidades	20%
Ciencias	45%
Ciencias Sociales y Jurídicas	20%
Ciencias de la Salud	30%
Ingeniería o Arquitectura/enseñanzas técnicas	45%

- Si se matriculan a tiempo parcial, para mantener la ayuda deberán aprobar la totalidad de los créditos en que hubiese estado matriculado.
- Para calcular el porcentaje de créditos superados no se tendrán en cuenta los créditos correspondientes a asignaturas matriculadas en el curso 2019/2020 que, como consecuencia de la aplicación de las medidas derivadas del estado de alarma, no le hayan podido ser evaluados al estudiante. En estos casos, el porcentaje de créditos superados se calculará sobre el número de créditos o asignaturas efectivamente evaluadas o que hubieran podido ser evaluadas.

Excepcional Aprovechamiento

- Se entenderá que cumplen los requisitos académicos quienes obtengan un excepcional aprovechamiento académico. Para determinar si existe excepcional aprovechamiento se calculará el incremento porcentual de créditos matriculados sobre el número mínimo de los mismos a cuya matriculación obliga dicha convocatoria. El porcentaje de créditos a superar en estos casos para obtener beca se determinará mediante las siguientes fórmulas matemáticas:

55-Y/10 % para las ramas de Ingeniería o Arquitectura/ Enseñanzas Técnicas y Ciencias

80-Y/10 % para las ramas de Artes y Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas

70-Y/10 % para la rama de Ciencias de la Salud

Y= incremento porcentual de créditos matriculados sobre el número mínimo de los mismos a cuya matriculación obliga esta convocatoria.

Cambio de estudios

- En el supuesto de que un alumno cambie de estudios, se considerará a estos efectos como rendimiento académico necesario que debe cumplir el solicitante para obtener beca en los nuevos estudios, el requisito académico que hubiera debido obtener en el último curso de los estudios abandonados, con excepción de quienes concurran a mejorar la nota de la prueba de acceso a la universidad que podrán hacer uso de esta última calificación.
- Cuando se produzca un cambio de estudios universitarios cursados total o parcialmente con condición de becario no podrá obtenerse ninguna beca en los nuevos estudios hasta que el solicitante haya quedado matriculado de al menos 30 créditos más de los que hubiera cursado con beca en los estudios abandonados. Cuando los referidos créditos adicionales estuvieran comprendidos entre treinta y cincuenta y nueve, se considerará matrícula parcial. Cuando dichos créditos adicionales fueran, al menos, sesenta, se considerará matrícula completa. A estos exclusivos efectos se tendrán en cuenta los créditos convalidados, reconocidos, adaptados y transferidos y se computarán todos los créditos en que estuvo matriculado en la titulación abandonada durante los cursos para los que se les concedió la beca.
- En el supuesto de cambio de estudios cursados totalmente sin condición de becario, se considerará a estos efectos como rendimiento académico que debe cumplir el solicitante para obtener beca en los nuevos estudios, el requisito académico que hubiera debido obtener en el último curso de los estudios abandonados.
- No se considerarán cambios de estudios las adaptaciones a nuevos planes de las mismas enseñanzas, debiendo, en todo caso, el alumno cumplir los requisitos académicos establecidos con carácter general.



ANEXO III

REQUISITOS DE PATRIMONIO

Los elementos indicativos de patrimonio se computarán por su valor a 31 de diciembre de 2019.

A los efectos del cómputo del valor de los elementos patrimoniales a que se refieren los párrafos siguientes, se deducirá el **50 % del valor** de aquellos que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluidos los sustentadores principales.

Se denegará la beca, independientemente cual sea la renta familiar, cuando se supere alguno o algunos de los umbrales siguientes:

A) FINCAS URBANAS:

La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a la unidad familiar, **excluida la vivienda habitual**, no podrá superar los **42.900 €**

Los valores catastrales revisados se computan de la siguiente forma:

- Municipios revisados entre 1 de enero de 1990 y 31 de diciembre de 2002: se multiplicarán por 0,49.
- Los de la Comunidad Foral de Navarra: se multiplicará el valor por 0,50.
- Municipios revisados con posterioridad al 31 de diciembre de 2002 se multiplicará de la siguiente forma:
 - Por 0,43 los revisados en 2003
 - Por 0,37 los revisados en 2004
 - Por 0,30 los revisados en 2005
 - Por 0,26 los revisados en 2006
 - Por 0,25 los revisados en 2007 y 2008
 - Por 0,26 los revisados en 2009
 - Por 0,28 los revisados en 2010
 - Por 0,30 los revisados en el 2011
 - Por 0,32 los revisados en el 2012
 - Por 0,34 los revisados en el 2013
 - Por 0,36 los revisados en el 2014 y 2019.

La suma de los valores catastrales de las construcciones situadas en fincas rústicas, excluido el valor catastral de la construcción que constituya la vivienda habitual de la familia, no podrá superar los 42900 €, siendo aplicables a dichas construcciones los coeficientes multiplicadores, en función del año en que se hubiera efectuado la última revisión catastral, que se establecen en el apartado anterior.

B) BIENES RÚSTICOS:

La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas excluidos los valores catastrales de las construcciones que pertenezcan a los miembros computables de la familia no podrán superar **13.130 € por cada miembro computable**.

C) CAPITAL MOBILIARIO / GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES:

La suma de todos los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de todas las ganancias y pérdidas patrimoniales perteneciente a los miembros computables de la familia no podrá superar **los 1700 €**.

En esta suma no se incluirán las subvenciones recibidas para adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, la renta básica de emancipación ni los premios en metálico o en especie obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias hasta el límite de **1.500 €**. Las ganancias patrimoniales derivadas de los mencionados premios se computarán de acuerdo con la normativa del IRPF.



D) SUMA DE ELEMENTOS PATRIMONIALES:

Cuando sean varios los elementos indicativos de patrimonio descritos anteriormente de los que dispongan los miembros computables de la familia, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento respecto del umbral correspondiente.

Se denegará la beca si la suma de los respectivos porcentajes supera el **100 %**.

E) VALOR DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS: La suma de los ingresos que se relacionan a continuación obtenida por los miembros computables de la unidad familiar supere la cantidad de **155.500 €**.

- Ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa o en estimación objetiva.
- Ingresos procedentes de una participación de los miembros computables desarrolladas a través de entidades sin personalidad jurídica o cualquier otra clase de entidad jurídica, una vez aplicado a los ingresos totales de las actividades el porcentaje de participación en las mismas.



ANEXO IV

REQUISITOS DE CARÁCTER ECONÓMICO

RENTA

La renta familiar a efectos de beca se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2019 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que se calcularán según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

- a) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes de 2015 a 2018 y el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario de 2015 a 2018 a integrar en la base imponible del ahorro.
- b) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en la letra a) y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

MIEMBROS COMPUTABLES

Para el cálculo de la renta y el patrimonio familiar a efectos de beca o ayuda al estudio, son miembros computables, los padres, y en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia. También serán miembros computables el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2019 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio familiar que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres, **no** se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge, pareja registrada o no, o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares. También tendrá consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, a la referida fecha, conviva en el domicilio con el solicitante cuando no medie relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.

Cuando el régimen de custodia de los hijos sea el de custodia compartida, se considerarán miembros computables el padre y la madre del solicitante, sus hijos comunes y los ascendientes del padre y de la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.



En los supuestos en los que el solicitante sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto anteriormente. Cuando se trate de un mayor de edad tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar, a estos efectos, siempre y cuando de hecho no subsistan las circunstancias de integración con la familia de acogida y así se acredite debidamente.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembro computable y sustentador principal el cónyuge, su pareja registrada o no, o persona unida por análoga relación, así como los hijos si los hubiere que convivan en el mismo domicilio. Asimismo, tendrá consideración de miembro computable la persona con ingresos propios cuando no medie relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.

La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente el día 31 de diciembre de 2019.

Cuando el solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar documentalmente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia, así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual. En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia, por lo que, para el cálculo de la renta y patrimonio familiar a efectos de beca, se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia.

En todo caso, a las unidades familiares se les podrá requerir la justificación de ingresos y gastos.

DEDUCCIONES DE LA RENTA FAMILIAR

Para poder ser tenidas en cuenta las deducciones que se indican a continuación, deberá acreditarse que las situaciones que dan derecho a deducción concurren a 31 de diciembre de 2019.

- **50%** de los ingresos aportados por cualquier miembro computable de la familia distinto a los sustentadores principales.

- **FAMILIAS NUMEROSAS:** deducción por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan:

525 € por cada hermano cuando se trate de F^a N^a de categoría general.

800 € por cada hermano cuando se trate de F^a N^a de categoría especial.

2.000 € si el solicitante está afectado por discapacidad igual o superior al 65 %.

- **DISCAPACIDAD:** Por cada hermano, hijo del solicitante o el propio solicitante aquejado de discapacidad legalmente calificada.

1.811 € si el grado de discapacidad es mayor o igual del 33%

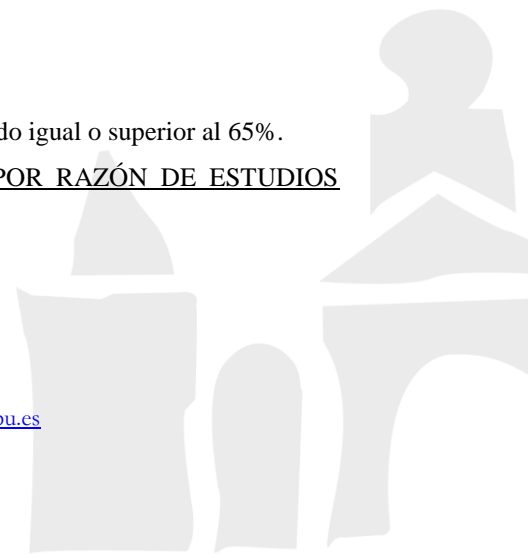
2.881 € si el grado de discapacidad es mayor o igual del 65% ó

4.000 € en caso de que el solicitante sea afectado de discapacidad de grado igual o superior al 65%.

- **Hermanos CON RESIDENCIA FUERA DEL DOMICILIO FAMILIAR POR RAZÓN DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS:**

Tienen que ser al menos dos:

1.176 € por cada hermano menor de 25 años



- HUERFANOS ABSOLUTOS MENORES DE 25 AÑOS:

20% de la renta familiar.

- POR PERTENECER EL SOLICITANTE A UNA FAMILIA MONOPARENTAL:

Cuando la unidad familiar solo está constituida por un adulto, que sea el único sustentador de la familia que conviva con uno o más hijos menores de 25 años o con unos o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o de guarda con fines de adopción a su cargo. Se descontará **500 €**.



ANEXO V DOCUMENTACIÓN

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR TODOS LOS SOLICITANTES:

- Fotocopia del DNI del solicitante y de todos los miembros computables de la unidad familiar mayores de 14 años. En el caso de miembros menores de 14 años o personas sin DNI, fotocopia del libro de familia donde se acredite su pertenencia a dicha unidad familiar.

OTRA DOCUMENTACIÓN

Para justificar circunstancias especiales:

- Fotocopia del carné de familia numerosa, en su caso.
 - Justificante de residencia en aquellos casos que residen fuera del domicilio familiar mediante contrato de arrendamiento o certificado de la Residencia donde se aloje el solicitante.
 - En el caso de no haber realizado el curso académico anterior en la Universidad de Burgos, certificación académica de los estudios cursados o fotocopia del libro de calificaciones
 - Fotocopia de la matrícula y el certificado de residencia o contrato de arrendamiento. Si el solicitante tiene hermanos estudiando en una universidad y viven fuera del domicilio familiar.
 - Para acreditar la minusvalía del solicitante, hermanos o hijos del mismo: certificado de minusvalía expedido por el órgano competente.
 - Si el solicitante es huérfano: certificado de defunción de los padres.
 - En caso de divorcio o separación legal de los padres deberá presentar sentencia de divorcio.
-
- Certificado del IRPF del ejercicio 2019, expedido por la Agencia Española de Administración Tributaria (AEAT) de todos los miembros de la unidad familiar, cuando en la solicitud no se haya autorizado a la Universidad de Burgos el acceso a dicha consulta.

Fiscalidad en régimen foral.

- En el supuesto de solicitantes que tributen en el País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra, éstos deberán también presentar declaración o declaraciones de la unidad familiar del IRPF. Se acreditará mediante la aportación de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, sellada por alguna de las oficinas habilitadas por la Administración Tributaria para su recepción. Cuando los contribuyentes hayan optado por la modalidad de la declaración separada, se aportará copia de ambas declaraciones. En los casos de nulidad, matrimonial, separación o divorcio se considerará la renta de quien ejerza la patria potestad.
- Quienes tributen en el País Vasco o la Comunidad Foral de Navarra, estén exentos de presentar declaración del IRPF y no hayan solicitado devolución del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, documentos acreditativos de las imputaciones íntegras percibidas durante el año 2018.
- Fotocopia de los recibos del Impuesto de bienes Inmuebles rústicos y urbanos del año 2019 (excluir el de la vivienda habitual).

Solicitantes con independencia familiar y económica.

- Documento acreditativo de los medios económicos con que cuenta: informe de vida laboral.
- Certificado de empadronamiento.
- Contrato de arrendamiento o documento que acredite la titularidad de su domicilio.

Además de los anteriores, la Comisión de Selección podrá requerir los documentos complementarios que se estimen precisos para un adecuado conocimiento de las circunstancias específicas de cada caso.

Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos exigidos en la presente convocatoria, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, previa resolución.